

ORDEN 2161/2024, DE 9 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO UFEDEMA-CENTRO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

Visto el expediente de modificación de la autorización del centro docente *UFEDEMA-Centro de Enseñanzas Deportivas*, de Villaviciosa de Odón, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La entidad Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA), titular del centro docente *UFEDEMA-Centro de Enseñanzas Deportivas*, con domicilio en la calle Tajo, s/n, de Villaviciosa de Odón, solicitó, el 3 de abril de 2024, la modificación de la autorización consistente en la implantación de la modalidad deportiva de tiro olímpico con la consiguiente ampliación del número de grupos autorizados, en régimen presencial, de los Niveles I y II del Bloque común de las enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (enseñanzas en periodo transitorio).

Segundo.- A estos antecedentes de hecho le son aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Los artículos 27.6 de la Constitución Española y 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Segundo.- Dada la naturaleza de la solicitud del titular del centro resulta manifiestamente posible acceder a los solicitado sin necesidad de informe técnico.

Por cuanto antecede

DISPONGO

PRIMERO. - Modificar la autorización, de conformidad con el artículo artículo 12.1.a del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento



administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, del centro docente privado *UFEDEMA-Centro de Enseñanzas Deportivas*, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior

Denominación específica: *UFEDEMA-Centro de Enseñanzas Deportivas*

Código: 28076010

Titular: Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA)

Domicilio. C/ Tajo, s/n

Localidad: Villaviciosa de Odón

Municipio: Villaviciosa de Odón

Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo, especialidad de baloncesto: 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo, especialidad de balonmano: 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo, especialidad de atletismo: 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior, especialidad de atletismo: 2 grupos/70 puestos escolares
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Montaña y Escalada, especialidad de media montaña: 3 grupos/105 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Montaña y Escalada, especialidad de alta montaña: 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Montaña y Escalada, especialidad de barrancos: 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Montaña y Escalada, especialidad de escalada: 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Montaña y Escalada, especialidad de escalada: 1 grupo/35 puestos escolares
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Deportes de Invierno, especialidad de esquí alpino: 1 grupos/35 puestos escolares
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo, especialidad de Judo y defensa personal: 4 grupos/140 puestos escolares de ciclo inicial y 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior, especialidad de Judo y defensa personal: 3 grupos/105 puestos escolares
- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo, especialidad de Salvamento y socorrismo: 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos de ciclo final.



- Enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo, especialidad de Fútbol-sala: 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo, especialidad de Espeleología: 2 grupos/70 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos de ciclo final.
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo, especialidad de fútbol: 5 grupos/175 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo final, en turno diurno, y 5 grupos/175 puestos escolares de ciclo inicial y 1 grupo/35 puestos escolares de ciclo final, en turno vespertino
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior, especialidad de fútbol: 1 grupo/35 puestos escolares, en turno diurno, y 1 grupo/35 puestos escolares, en turno vespertino
- Enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en régimen a distancia y con una capacidad de 30 puestos escolares por grupo:
Ciclo inicial grado medio: 2 grupos de bloque común de atletismo, 1 grupo de bloque común de espeleología, 3 grupos de bloque común y de los módulos Enseñanza del judo y la defensa personal y Organización de actividades y eventos de judo y defensa personal del bloque específico de judo y defensa personal; y 2 grupos del bloque común y de los módulos Instalaciones acuáticas y materiales, Metodología del salvamento y socorrismo y Organización de eventos de iniciación en salvamento y socorrismo del bloque específico de salvamento y socorrismo
Ciclo final grado medio: 1 grupo de bloque común de atletismo, 2 grupos de bloque común de judo y defensa personal y 1 grupo del bloque común y de los módulos Escuela de salvamento y socorrismo, Metodología del salvamento y socorrismo, Organización de eventos de tecnificación en salvamento y socorrismo y Espacios acuáticos y materiales del bloque específico de salvamento y socorrismo
Grado superior: 3 grupos de bloque común de judo y defensa personal.
- Bloque común de las siguientes enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en régimen a distancia y con una capacidad de 30 puestos escolares por grupo:
Primer nivel: 4 grupos de fútbol, 2 grupos de fútbol-sala, 3 grupos de montaña y escalada, media montaña, y 1 grupo de montaña y escalada, escalada.
Segundo nivel: 1 grupo de montaña y escalada, escalada, 1 grupo de montaña y escalada, media montaña, 1 grupo de montaña y escalada, alta montaña, y 1 grupo de montaña y escalada, barrancos.
- Bloque común de las siguientes enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (enseñanzas en periodo transitorio), en régimen a distancia, con una capacidad de 30 puestos escolares por grupo:
Nivel 1, especialidades de parapente, bádminton, ciclismo, de fútbol americano, hockey, halterofilia, luchas olímpicas, marcha nórdica, tenis, orientación, pádel, triatlón, rugby y kárate: 32 grupos, en total.
Nivel 2, especialidades de hockey, tenis, triatlón, rugby y kárate: 7 grupos, en total.
Nivel 3, especialidad de kárate: 1 grupo
- Bloque común de las siguientes enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (enseñanzas en periodo



transitorio), en régimen presencial, con una capacidad de 30 puestos escolares por grupo:

Nivel 1: 3 grupos de parapente, 1 grupo de bádminton, 1 grupo de ciclismo, 1 grupo de fútbol americano, 2 grupos de hockey, 2 grupos de halterofilia, 1 grupo de luchas olímpicas, 1 grupo de marcha nórdica, 4 grupos de tenis, 1 grupo de orientación, 7 grupos de pádel, 2 grupos de triatlón, 2 grupos de rugby, 2 grupos de kárate, 2 grupos de Kickboxing y Muaythai y 2 grupos de tiro olímpico.

Nivel 2: 1 grupo de hockey, 1 grupo de tenis, 1 grupo de triatlón, 1 grupo de rugby, 1 grupo de kárate, 1 grupo de parapente, 1 grupo de patinaje, 1 grupo de pádel, 1 grupo de halterofilia y 1 grupo de tiro olímpico.

Nivel 3: 1 grupo de kárate

SEGUNDO.- Esta modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes y tendrá efectos desde su fecha.

TERCERO. - El titular del centro deberá presentar ante la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos relativos al nuevo personal del centro.

CUARTO. - El centro deberá disponer de todos los permisos o licencias necesarios también para su puesta en funcionamiento, cuya concesión compete a otras administraciones públicas.

QUINTO. - Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES
(P.D. Orden 365/2024, de 13 de febrero,
del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades)
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

